

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 25. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se adopta para la Municipalidad de Galeana el plan de arbitrios, aprobado para la de Dr. Arroyo, por el Congreso del Estado con fecha 21 de Noviembre de 1881.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

“Plan de arbitrios aprobado para la Municipalidad de Doctor Arroyo.—Artículo primero. Por tendido de ropa nacional ó extranjera, se cobrarán veinticinco centavos diarios.—Por el de legumbres, doce y medio centavos diarios.—Por el de mercería, igual cuota.—De las introducciones.—Artículo segundo.—Por una vaqueta de marca, veinticinco centavos.—Por una vaqueta mediana, doce y medio centavos.—Por cabeza de ganado menor para vender en pié, pagará el vendedor un centavo, y por la de ganado ma-

yor, seis centavos.—De las extracciones.—Artículo tercero.—Por fanega de maíz, seis y un cuarto centavos, y por la de frijol doce y medio.—Por arroba de ixtle ó de lana, tres un octavo centavos.—Por arroba de manteca de puerco ó de res, doce y medio centavos.—Por arroba de sebo, el mismo impuesto.—Por carga de carbon, seis y un cuarto centavos.—Por cabeza de ganado mayor veinticinco centavos, y por la de menor tres y un octavo.—Por una piel de res, doce y medio centavos, y por la de ganado menor, tres.—Por cada cerdo, doce y medio centavos.—Por carga de piloncillo, veinticinco centavos.—Por arroba de jarcia de cualquiera clase, seis y un cuarto centavos.—Por una viga de marca, seis y un cuarto centavos.—Por docena de rayos, tres y un cuarto centavos.—Por cada morillo, igual impuesto.—Por docena de tablas, diez y ocho y tres cuartos centavos.—Por docena de camas de carreta, diez y ocho y tres cuartos centavos.—Por carga de yerba de encina, doce y medio centavos.—Por docena de timones ó de arados, veinticinco centavos.—Por el millar de tabletas, veinticinco.—Por docena de ejes, veinticinco centavos.—Por cada gualdría de seis varas, doce y medio centavos, y por la de tres, seis y un cuarto centavos.—Por cada pértigo ó timon, seis y un cuarto centavos.—Al margen.—21 de Noviembre de 1881.—Primera lectura.—Rúbrica.—Fecha ut supra.—Con dispensa de trámites se aprobó.—Rúbrica.”

Es copia fiel y correcta del dictámen aprobado, que obra en el expediente relativo que se sacó para acompañarla al decreto que con esta fecha expidió la Legislatura del Estado, aprobando el mismo plan de arbitrios para la Municipalidad de Galeana.

Es dado en Monterey, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.”

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 26. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Como lo solicita el R. Ayuntamiento de esta Municipalidad, se jubila al C. Fernando Guerra con la pensión vitalicia de veinticinco pesos mensuales, que le serán pagado por la Tesorería municipal de esta ciudad, en remuneracion de los importantes servicios que ha prestado en el ramo de la instruccion primaria á la misma ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 2 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 27. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Repítanse las elecciones municipales

de Los Herreras, el segundo domingo de Diciembre próximo, y el cómputo de votos respectivo, hágase el siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Noviembre de 1882.—*Francisco Gonzalez*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 2 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo sigue:

“NUM. 28.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se declaran nulas las elecciones municipales de Doctor Arroyo, verificadas el dia 12 de Noviembre próximo pasado.

Artículo 2º Repítanse dichas elecciones el tercer domingo del actual, y el siguiente se reunirá la Junta de Escrutadores á practicar el cómputo de votos respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 1º de Diciembre de 1882.—*J. S. Tre-*

viño, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.”

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 2 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

“Única. Pase al Ejecutivo la queja del C. Adolfo Pedraza sobre nulidad de las elecciones municipales de Huahuisés verificadas el 21 del presente, para que mande levantar la averiguación respectiva sobre los hechos á que se refiere el quejoso.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, Noviembre 27 de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 47.—Con fecha 16 del corriente, la Secretaría de Fomento dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Comprendiendo el Presidente de la República que el cambio de semillas de plantas agrícolas, forestales y de ornato que propone con México el señor Director del Jardín Botánico de Valencia, cuyo extenso catálogo se ha recibí-

do en esta Secretaría, es un medio de dar á conocer las plantas que de nuestra rica flora puedan exportarse, así como de aclimatar las especies exóticas útiles de explotar, espera que penetrado vd. de la importancia que este cambio presenta, se sirva cooperar á su realización remitiendo semillas de las plantas agrícolas, selvícolas y jardineras que se produzcan en el Estado de su digno Gobierno, recibiendo en cambio tan luego como lleguen de España las que propone el mencionado señor Director; en la inteligencia de que la remisión que haga este Ministerio al Jardín Botánico de Valencia, será antes del mes de Marzo del año entrante.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 16 de 1881.—P. O. D. S.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterey.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo inserto á vd. á fin de que á la mayor brevedad posible mande á esta Secretaría en paquetes cerrados, muestras de las semillas á que se refiere la comunicación inserta, expresando sobre cada paquete el nombre con que sean conocidas.

Libertad en la Constitución. Monterey, 2 de Diciembre de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue.

“NUM. 24.—[*]—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta. Artículo 1º. Se concede á los Sres. Asuncion Góngora, Manuel Mendiola y demás compartes del finado D. José

[*] Se repite este decreto por estar equivocado el número 24 anterior, inserto en la página 317.

Manuel Mendiola, sin perjuicio de tercero, merced de tres surcos de agua de los vertientes que fluyen en el arroyo de los Cavazos, desde el paso de las "Peñitas" arriba todos los comprendidos en media legua en jurisdicción de Vallecillo.

Artículo 2º. Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razon de seis pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Noviembre de 1882.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado pro-secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Noviembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 29.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. De la cantidad que el Estado adeuda á la Municipalidad de Aramberri páguese la suma de trescientos pesos en mensualidades de veinticinco, la que se incluirá en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 1º de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Monterey, 9 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 30.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para que arregle con el de Tamaulipas las dificultades ocurridas últimamente sobre límites jurisdiccionales entre el pueblo de Villagran y los de Lináres é Iturbide.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 9 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso, del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 31. El XXI Congreso constitucional del Es-

ado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:
Artículo 1º Páguese á la Srta. Juana Góngora en mensualidades de veinticinco pesos la suma de doscientos cincuenta pesos que el Estado adeuda á su finado padre D. Antonino Góngora, como empleado de la imprenta del Gobierno en los años de 1872 y 1875.

Artículo 2º Esta suma se incluirá en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 9 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza García* —*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Esta Cámara ha acordado se pase á vd. original el ocurso del C. Cármen A. Montemayor, para que por su conducto informe el Director de la Escuela de Jurisprudencia sobre los hechos á que se refiere el ocurrente.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 29 de 1882.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—*A. Anaya*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 32. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se exonera por el término de diez años de contribuciones del Estado y municipales la fábrica de indianas que establezcan los Sres. Lics. Felcitos Villareal é Ignacio Galindo ó la compañía que organicen.

Art. 2º El término de esta concesion comenzará á contarse desde que dicha fábrica se ponga en explotacion, y tendrá el de un año para comenzar los trabajos de construccion.

Art. 3º Si pasado el año, á que se refiere el artículo anterior los trabajos de construccion no hubieren principiado, se tendrá por caduca esta concesion.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 33. El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se exonera por el término de diez años de contribuciones del Estado y municipales, las fábricas de tejidos de lana de todas clases, de muselinas de algodón y de papel que establezcan los Sres. Lic. Ignacio Galindo, Bernardino García y James Page ó la compañía que organicen.

Artículo 2º El término de esta concesión, comenzará á contarse desde que dichas fábricas se pongan en explotación y tendrán el de un año para comenzar los trabajos de construcción.

Artículo 3º Si pasado el año á que se refiere el anterior artículo, los trabajos de construcción no hubieren principiado, se tendrá por caduca esta concesión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34. “El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese según lo permitan las circunstancias del Erario al C. Lic. Ramon Isla la suma de cuatrocientos cuatro pesos, diez y seis centavos [\$ 404 16 cs.]

que le adeuda la Tesorería general del Estado por sus alcances como Juez 3º de Letras que fué el año de 1872.

Artículo 2º Dicha suma se incluirá en el presupuesto de egresos del próximo año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 35 —El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se condona al C. Jesus de Leon lo que adeuda por contribuciones al Estado en la Recaudación de Rentas de Montemorelos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 36.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime al C. Julian Rodriguez, vecino de General Terán, del pago de los adeudos por contribuciones al Estado, que tiene pendientes en la Recaudacion de Rentas de aquella municipalidad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso, del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 37.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime á la Sra. Rufina Pulido, de esta vecindad, del pago de los adeudos de contribuciones causadas por el cuarto en que vive.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 13 de Diciembre de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 38.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exime á los herederos del finado Don Julian Villareal de la mitad del pago de lo que adeudan por contribuciones en las Recaudaciones de rentas de Terán y Mantemorelos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 39.—El XXI Congreso constitucional del Es-

tado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:
Artículo 1º Se exonera á la viuda Sra. Justa Elizondo, de las contribuciones que adeuda en la Recaudacion de rentas de San Francisco de Apodaca.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo* diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 40.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se exonera por diez años de toda clase de contribuciones del Estado y municipales la fábrica de sombreros del Sr. Carlos Hesselbart, sita en Santa Catarina.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 41.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se aprueba el plan de arbitrios presentado por el R. Ayuntamiento de Villa Garcia con fecha 22 del próximo pasado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 8 de Diciembre de 1882.—*J. S. Treviño*, diputado presidente.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 13 de 1882.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 42.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se exonera por el término de diez años de